

Ante. Lorenzo Per. della, en supersona q. Entendi
do de pto, y Juro en forma de nombra. y
obligo a traer de la Casa de Carrax. y tener en su
Caja propia el papel sellado q. se requiere en esta
Villa el ptes. año de 1719. y nueve, y el que sobra
velo. Entregara al fin del año en dicha Casa y
pagara el que se hubiere vendido aq. Separare
lex. sin excusa ni dilacion alguna en la forma
esta aqui acostumbrada, y para ma. Verificad
do por el fiador a Mathias Carraxo, y Com.
Niños Capel Per. de Carrax. los q. estando pre
sentes se Constituyeron por tales fiadores, y
llamo para dar de el ciudad Ant. Lorenzo un
que contra este ni sus hijos preceda ni se haga
excusión ni dilacion alguna de fuere ni de otro, y
y de beneficio, y de medio expriman. Renunciando
y todos tres Juntos, y cada uno de por sí en de
nuncia de las leyes de la man. Comunidad de O
bligacion a todos q. el dho. Ant. Lorenzo Jur.
de, y Ofrecido tiene, y p. que así lo cumpl
ran, y abran por firme obligacion en supersona
y Jure hauidos, y por haver, de ser, poder a la
Jur. y Jure de S. M. que competentes sean
para q. les apremien al cumplimiento de lo que
dho. es. Como por el teni. pasada en cosa
Jurada de denuncia de las leyes fueros, y dho.
della, y la qual yo yo de ella, y así lo Otorgo. Viendo
los D. Joseph Luis Vancher, Fran. Vaz, y Juan Cornejo
de Carrax. firmaron el dho. Ant. (Mathias) y por el
m. Cornejo. y otros alu. Jure por no saber, y a todos se cono.

Matias Carraxo
topo: D. Joseph Luis Vancher

Ante
Martin Manuel
Cornejo

